



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 29 NOV. 2018

SGA E-007905

Señores:

TECNOGLASS S.A.S.

Avenida Circunvalar a 100 Metros de la Vía 40 Las Flores
Barranquilla – Atlántico.

Referencia: AUTO. N°

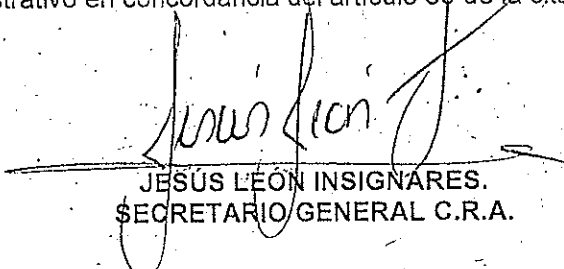
00002111

DE 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JESÚS LEÓN INSIGNARES.
SECRETARIO GENERAL C.R.A.

Exp. 0202-148

Proyectó: Cristina Zota (Contratista)

Supervisor: Dra. Amira Mejía – Prof. Universitario

I.T.: 1673.

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00002111

DE 2018

"POR EL CUAL SE REALIZAN REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA
TECNOGLASS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.229.035-4"

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N° 00852 del 06 de Noviembre de 2018, en uso de las facultades legales conferidas y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional Atlántico, en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales realiza seguimiento ambiental a diferentes empresas que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que allí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente.

Que a través de radicado No. 0001029 del 07 de Febrero de 2017, la sociedad denominada Tecnoglass S.A.S., presentó ante esta Corporación informe de las emisiones atmosféricas de las fuentes fijas asociadas al proceso de fabricación de perfiles en aluminio.

Con la finalidad de realizar evaluación documental del informe antes referenciado, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, elaboraron el Informe Técnico No.1673 del 22 de Diciembre de 2017, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa Tecnoglass S.A., Planta aluminio se encuentra desarrollando plenamente la actividad productiva de fundición de aluminio anodizado, pintura y extrusión.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO: No Aplica

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La empresa Tecnoglass S.A. Planta Aluminio, mediante documento radicado No. 00001029 del 07 de febrero de 2017, envía a la CRA, el informe técnico de evaluación de emisiones atmosféricas de la fuente fija asociada al proceso de fabricación de perfiles en aluminio perteneciente a la planta Alutions, realizado el día tres (3) de septiembre de 2017 por el Control de Contaminación, acreditado con Resolución No. 2744 del 21 de diciembre de 2015 del IDEAM y por el laboratorio A&MA Planeta Azul Ltda, con Resolución 2190 del 7 de octubre de 2015 del IDEAM.

Se siguieron las técnicas descritas en los métodos 1, 2, 3 y 4 para determinar las condiciones de la chimenea y 18 para la determinación del contaminante. Se siguió igualmente el Protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.

Resultados

Se monitoreo el **CONTAMINANTE** Compuestos Orgánicos Volátiles – VOC's
Tabla 1. Resumen de resultados

Fuente	Resultados (mg/m3)	Artículos"
	VOC'S	
Pintura	206,920	N.A."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No.

00002111

DE 2018

"POR EL CUAL SE REALIZAN REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA
TECNOGLASS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.229.035-4"

CONSIDERACIONES TECNICO – JURÍDICAS.

Revisado el informe antes referenciado, se evidencia que el mencionado informe fue realizado por los laboratorios Control de Contaminación, acreditado con Resolución No. 2744 del 21 de diciembre de 2015 del IDEAM y por el laboratorio A&MA Planeta Azul Ltda, con Resolución 2190 del 7 de octubre de 2015 del IDEAM.

En la evaluación de la fuente fija del proceso de pintura presentado por la empresa Tecnoglass S.A.S. Planta Aluminio, se monitoreo el parámetro VOC'S.

Este parámetro se debe monitorear anualmente de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.

Actualmente no se ha definido un estándar para la comparación de los resultados obtenidos en el monitoreo de este parámetro.

Así las cosas, se considera técnica y jurídicamente viable aceptar el informe de emisiones atmosféricas de fuentes fijas del proceso de pinturas, presentado por Tecnoglass S.A.S., correspondiente al año 2016.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 948 de 1995.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 5, capítulo 1, denominado: "Reglamento de protección y control de la calidad del aire".

Que el Artículo 2.2.5.1.2.10, del Decreto 1076 de 2015, estatuye *"toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos."*

Que el artículo 2.2.5.1.7.1. *ibidem* señala *"Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

00 002 1 1 1

DE 2018

**“POR EL CUAL SE REALIZAN REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA
TECNOGLASS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.229.035-4”**

administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia. (...)

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa TECNOGLASS S.A.S., identificada con Nit 800.229.035-4, representada legalmente por el señor Omar Domínguez G., o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Continuar presentando anualmente informe de técnico de evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas del proceso de pintura, monitorear el contaminante COV's de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas y con lo estipulado en la Tabla del artículo seis (6) de la Resolución 909 del 5 de Junio de 2008 del MAVDT (Actual MADS) y teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

Se deberá presentar con treinta (30) días de antelación a la realización de la evaluación de emisiones, un informe previo indicando la fecha y horas exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente información:

- Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas
- Deberá certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.
- Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones atmosféricas por cualquiera de los procedimientos (Medición directa, Balance de masas o factores de emisión.)
- Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.
- Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible
- Para el caso de balance de masas o factores de emisión, las variables del proceso tenidas en cuenta para el análisis de las emisiones.

El mencionado informe deberá ser presentado en original y en idioma español. Cuando se modifique la fecha establecida inicialmente, se deberá informar previamente a la autoridad ambiental competente

- Una vez realizada la evaluación de las emisiones, se deberá presentar en un término

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

00 002 111

DE 2018

“POR EL CUAL SE REALIZAN REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA
TECNOGLASS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.229.035-4”

máximo de treinta (30) días un informe final.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y /o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: El informe Técnico No. 1673 del 22 de Diciembre de 2017, hace parte integral del presente proveído.

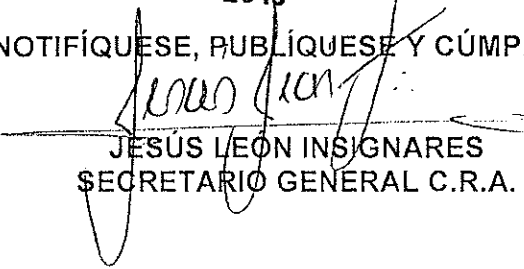
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

28 NOV 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS LEÓN INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL C.R.A.

Exp: 0202-148

Proyecto: Cristina Zota (Contratista).

Supervisor: Dra. Amira Mejía Profesional Univ. 

V.B.

I.T.:1673.